

**DECRETO**                    **Nº 039/19**  
**CRESPO (ER), 13 de Marzo de 2019**

**VISTO:**

La Licitación Pública N° 02/19, para la adquisición de un camión chasis 0km y un compactador de residuos sólidos urbanos, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la apertura de la licitación se efectuó el 06 de Marzo de 2019, habiéndose presentado las firmas “BETA S.A”, “GIORGI AUTOMOTORES S.A”, “REMOLQUES OMBÚ S.A”, “AUTOMOTORES MEGA S.A”, “CORVIAL S.A”, “SCORZA OSCAR EQUIPOS Y SERVICIOS S.R.L” y “LUIS J. D. SCORZA S.A”

Que según dictamen de la Asesoría Legal y Técnica, al analizar las propuestas presentadas, se advierte que: 1) la propuesta de la firma “GIORGI AUTOMOTORES S.A”, no se presenta en sobre cerrado aparte como lo exige el Artículo 5º inc. “e” del Pliego de Condiciones Generales, por lo que debe ser rechazada en virtud de lo establecido por el Artículo 36º inc. “f” del referido Pliego; 2) la oferta de la firma “BETA S.A”, según el Artículo 26º del Pliego de Condiciones Particulares, debe ser declarada inadmisibles en virtud de que no se ajusta a los Pliegos de Condiciones y modifica las bases establecidas, no cumpliendo con las características solicitadas en el Artículo 4º del Pliego de Condiciones Particulares; 3) la propuesta alternativa de la firma “REMOLQUES OMBÚ S.A” referida a “Compactador de 16 mts3 OMBU CR – 16” debe ser declarada inadmisibles en virtud de que no se ajusta a los Pliegos de Condiciones y modifica las bases establecidas, no cumpliendo con las características solicitadas en el Artículo 1º del Pliego de Condiciones Particulares; 4) la propuesta de la firma “AUTOMOTORES MEGA S.A”, supera el Presupuesto Oficial fijado en el Artículo 2º del Pliego de Condiciones, y al no existir otras propuestas debido a lo ut supra mencionado, resulta imposible realizar análisis técnico de comparación de ofertas; 5) con respecto al ítem 2), los bienes cotizados por las firmas “CORVIAL S.A”, “SCORZA OSCAR EQUIPOS Y SERVICIOS S.R.L” y “LUIS J. D. SCORZA S.A” en caso de ser montados sobre un camión de transmisión automática como se solicita en el Pliego, reconocerían variaciones de costos por concepto de montaje, por lo cual resultan inadmisibles. Por lo expuesto anteriormente, la Asesoría Legal y Técnica considera que no resulta conveniente a los intereses del Municipio contar con una sola oferta y que además, la misma, no se adecúa a lo solicitado en el Artículo 2º del Pliego de Condiciones Particulares. Asimismo, la totalidad de las propuestas

presentadas deben declararse inadmisibles según lo dispuesto en el Artículo 26º del Pliego de Condiciones Generales, ya que no se ajustan a los Pliegos de Condiciones y/o modifican las bases establecidas, por lo que correspondería realizar un segundo llamado a Licitación.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesora Legal y Técnica, haciéndolos suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Art.1º.-** Apruébanse las actuaciones correspondientes a la Licitación Pública N° 02/19, referida a la adquisición de un camión chasis 0km y un compactador de residuos sólidos urbanos, dispuesta por Decreto N°022/19 de fecha 12 de Febrero de 2019.

**Art.2º.-** Declárase inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas, en virtud de no ajustarse a los Pliegos de Condiciones.

**Art.3º.-** Prócedase a realizar un Segundo llamado a Licitación, según los considerandos que anteceden.

**Art.4º.-** Pásese copia del presente Decreto a Suministros y a Contaduría, a sus efectos.

**Art.5º.-** Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Economía y Hacienda.

**Art.6º.-** Comuníquese, publíquese, etc.